

Empresa	Mineral	Provincia
Minera Martín Aznar, S. A. ....	Lignito .....	Teruel.
Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima .....	Lignito .....	Teruel.
Luis Martinell Pigrau .....	Lignito .....	Teruel.
Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima .....	Lignito .....	Teruel.
S. A. Minero Catalano-Aragonesa.	Lignito .....	Teruel.
Minas Palomar, S. A. ....	Lignito .....	Teruel.
Aragón Minero, S. A. ....	Lignito .....	Teruel.
Transportes y Explotaciones Mineras Valdeluna, S. A. ....	Lignito .....	Teruel.
Unión Minera Ebrca-Segre, S. A. ...	Lignito .....	Zaragoza.

**10348** ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se rectifica la de 9 de diciembre de 1975, al aceptarse la renuncia de su titular a los beneficios que le concedió dicha Orden, por la realización en la zona de preferente localización industrial del territorio del plan Badajoz de una fábrica de maquinaria para industria conservera (expediente BA/13).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1976), que resolvió el concurso convocado por la de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial del territorio del plan Badajoz, aceptó entre otras la solicitud presentada por don Jacinto González Millán para la realización en dicha zona de una fábrica de maquinaria para industria con-

**10349** ORDEN de 19 de abril de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1977), sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1976 procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona, y que ha sido presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

servera (expediente BA/13), concediéndole los beneficios correspondientes. Habiendo presentado el mencionado promotor—de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente—la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don Jacinto González Millán a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 9 de diciembre de 1975, por la realización en la zona de preferente localización industrial del territorio del plan Badajoz de una fábrica de maquinaria para industria conservera (expediente BA/13).

Segundo.—Rectificar por tanto la Orden de 9 de diciembre de 1975, en el sentido de que no quede incluida en el anexo de la misma la solicitud presentada por don Jacinto González Millán para la realización en la zona antes mencionada de la industria citada.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviere sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberá quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.